



# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
Secretario de Gobierno

30 DE AGOSTO DE 2025



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 2875

**DECRETO 130**

**JAVIER MAY RODRÍGUEZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 51, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL; A SUS HABITANTES SABED:**

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme lo siguiente:

**LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULO 36, FRACCIÓN I Y 55 TER DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO, Y CON BASE EN LOS SIGUIENTES:**

**ANTECEDENTES**

I. Mediante Decreto publicado el 15 de septiembre de 2024 en el Diario Oficial de la Federación, se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para la modificación integral al Poder Judicial de la Federación, entre ellas, la adecuación del artículo 116, para establecer la obligación de las entidades federativas de establecer en sus constituciones y las leyes orgánicas, las condiciones para la elección por voto directo y secreto de la ciudadanía, de las magistradas y los magistrados y las juezas y los jueces; así como la creación de un Tribunal de Disciplina Judicial y de un órgano de administración judicial, entre otras, disposiciones.

II. En congruencia con lo anterior, el 16 de diciembre de 2024, fue publicado en el Periódico Oficial del Estado Extraordinario Número 260, el Decreto 080, mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, para establecer las bases que deberían observarse para la elección y designación de magistradas, magistrados, juezas y jueces e integrantes del Poder Judicial del Estado, así como la creación del Tribunal de Disciplina Judicial y del Órgano de Administración Judicial, cuyo Pleno estará integrado por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes; y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, electo por mayoría simple de votos.

III. Derivado de ello, el 1° de junio de 2025, llevó a cabo la jornada electoral extraordinaria en la que se eligieron magistradas y magistrados integrantes del Tribunal de Disciplina Judicial, el cincuenta por ciento de las magistradas y magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Superior de Justicia, así como el cincuenta por ciento de las juezas y jueces del Poder Judicial del Estado, quienes deben rendir protesta ante el Congreso del Estado el 1° de septiembre de 2025, según se establece en el último párrafo del artículo Transitorio Segundo del Decreto señalado en el punto que antecede.

IV. Conforme a lo dispuesto por el Transitorio Quinto del Decreto 080 descrito en el antecedente II de este Acuerdo, el Órgano de Administración Judicial deberá iniciar sus funciones en la fecha en que tomen protesta las magistradas y magistrados del Tribunal de Disciplina Judicial, fecha en la que el Consejo de la Judicatura del Estado quedará extinto. Por lo que las personas que integren el Pleno de dicho órgano deberán ser designadas para iniciar sus funciones el mismo día en que tomen protesta quienes integren el Tribunal de Disciplina Judicial.

V. Con base en lo antes expuesto, quienes integran la Junta de Coordinación Política, han determinado emitir el presente Acuerdo, con el objeto de que el Congreso del Estado de Tabasco, cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden; por lo que:

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que la Junta de Coordinación Política, es el órgano de gobierno colegiado, resultado de la pluralidad representada en el Congreso, que impulsa los entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos, que resulten necesarios a fin de alcanzar acuerdos para que el Poder Legislativo cumpla con las atribuciones y obligaciones que constitucional y legalmente le corresponden.

**SEGUNDO.-** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 55 TER, primer párrafo, de la Constitución Política del Estado, el Órgano de Administración Judicial, contará con independencia técnica y de gestión, y será responsable de la administración y carrera judicial del Poder Judicial; teniendo a su cargo: La determinación del número, división en distritos, competencia territorial y especialización por materias de las Salas de Segunda Instancia y los Juzgados de Primera Instancia; El ingreso, permanencia y separación del personal de carrera judicial y administrativo, así como su formación, promoción y evaluación de desempeño; La inspección del cumplimiento de las normas de

funcionamiento administrativo del Poder Judicial; y las demás que establezcan las leyes.

**TERCERO.-** Que el párrafo segundo de la referida disposición constitucional, dispone que el Pleno del Órgano de Administración Judicial se integrará por cinco personas que durarán en su encargo seis años improrrogables, de las cuales una será designada por la persona titular del Poder Ejecutivo; una por el Congreso del Estado, mediante votación calificada de dos tercios de sus integrantes presentes y tres por el Pleno del Tribunal Superior de Justicia, electo por mayoría simple de votos.

**CUARTO.-** Que las personas que integren el Pleno del Órgano de Administración Judicial deberán cumplir con los siguientes requisitos en términos de lo dispuesto por el artículo 55-TER, primer párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco:

- I. Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad y experiencia profesional mínima de cinco años;
- III. No estar inhabilitadas para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público; y
- IV. No haber sido condenadas por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener suspendidos sus derechos en términos de la fracción III del artículo 8 de esta Constitución.

**QUINTO.** Que las y los integrantes de la Junta de Coordinación Política de la Sexagésima Quinta Legislatura, en sesión de fecha 26 de agosto de 2025, han acordado proponer al Pleno de la Legislatura a la **Maestra María Elvia Moran Peralta**, como integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, por un período de seis años improrrogables, en lo que corresponde a la designación que compete al Congreso del Estado de Tabasco. Persona que fue designada a través del sistema de voto ponderado tal y como lo dispone el artículo 53, párrafo noveno de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, porque cumple plenamente con los requisitos requeridos para ocupar dicho cargo, como a continuación se expone:

<b>Requisitos Artículo 55-TER, primer párrafo de la Constitución Política del Estado.</b>	<b>Documentación aportada.</b>	<b>Cumple.</b>
Tener ciudadanía mexicana por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	Copia del acta de nacimiento.  Copia de la credencial de elector.	<b>Sí cumple</b>
Contar con título de licenciatura en derecho, economía, actuaría, administración, contabilidad o cualquier título profesional relacionado con las actividades del órgano de administración judicial, con antigüedad y experiencia profesional mínima de cinco años.	Título de licenciada en Derecho y Cédula Profesional.  Currículum Vitae.	<b>Sí cumple</b>
No estar inhabilitada para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público.	Constancia de no inhabilitado.	<b>Sí cumple</b>
No haber sido condenada por delito doloso con sanción privativa de la libertad, ni tener suspendidos sus derechos en términos de la fracción III del artículo 8 de esta Constitución.	Constancia de no antecedentes penales.  Certificado de No Inscripción expedido por el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias.	<b>Sí cumple</b>

**SEXTO.** Que en virtud de lo anterior, estando facultado el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Tabasco, conforme a lo establecido en los artículos 36, fracción I y 55 TER de la Constitución local, para expedir, reformar, adicionar, Leyes y Decretos para la mejor Administración de la Entidad, ha tenido a bien emitir el siguiente:

### **DECRETO 130**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 55 TER, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la Sexagésima Quinta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Tabasco, designa a la **Maestra María Elvia Moran Peralta**, como integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial, para un período de seis años improrrogables, cuyo ejercicio dará inicio a partir del 1° de septiembre de 2025 y concluirá el 31 de agosto de 2031.

### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor a partir de su aprobación por el Pleno del Congreso del Estado de Tabasco.

**SEGUNDO.-** En términos de lo dispuesto por el artículo 74, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, la **Maestra María Elvia Moran Peralta**, antes de tomar posesión de su cargo, deberá rendir protesta ante el Pleno del Congreso del Estado de Tabasco, como integrante del Pleno del Órgano de Administración Judicial.

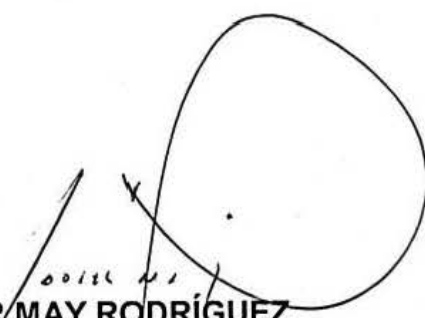
**TERCERO.-** Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado y en la página oficial de internet del Congreso del Estado.

**DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. DIP. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA, PRESIDENTE; DIP. ABBY CRISTHEL TEJEDA VÉRTIZ, PRIMERA SECRETARIA. RÚBRICAS.**


Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

**EXPEDIDO EN EL PALACIO DE GOBIERNO, RECINTO OFICIAL DEL PODER EJECUTIVO, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO; A LOS VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO.**


**"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN."**



**JAVIER MAY RODRÍGUEZ  
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO  
DE TABASCO**



**JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR  
SECRETARIO DE GOBIERNO**



**JESÚS MANUEL ARGÁEZ DE  
LOS SANTOS  
CONSEJERO JURÍDICO DEL  
PODER EJECUTIVO DEL  
ESTADO**



**TABASCO**

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho de ser publicados en este Periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle José Narciso Roviroso #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro o a los teléfonos (993)1313732 y (993)3127278 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: O7xfKyuSJ0ggup8tw7FFg4VlkBIMR9ehIWWTnH1mO4vrBZ0m9vaHSbboj1ANrQnUipN9c/q0p6t1SCTUyktDFUtEv43mVglRK8xkcI93VOdX2whMz66n50avKOC/LyCKda+ySYaHCrrpOEuU7yYHnedrXTt/hTV60Ucx1DIJ08W0TNZjwGhoAqBCwnKIAOUbEcaAio3fLRadKhROWFFV4LKt8XFDOVtSvCMWXt0gWWvmX8PQ/Rj2ckatCIY0CtP6X7ZDNcYj8AT5hSTY7baAVoLorwSymM3GdtnlyLPgFxJnsJrr69hAQilnSgvtNzMSlpBnKuki0Go2zEx9jJH65g==